

LUNES, 21 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 204

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2024-8550** *Bases específicas para la concesión de ayudas para la realización de obras de primera instalación de ascensores para el año 2024, en edificios residenciales preexistentes.*

Existiendo disponibilidad presupuestaria en la partida destinada a conceder Ayudas de Fachadas y Ascensores en 2024, examinadas las "Bases específicas para la concesión de ayudas para la realización de obras de primera instalación de ascensores para el año 2024, en edificios residenciales preexistentes", vistos los informes del Servicio de Urbanismo-Desarrollo y Gestión y del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, y en aplicación de lo previsto en los artículos 8.3 y 17 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 7 y 16 de la Ley de Subvenciones de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander publicada en el BOC nº 4 de 5 de enero de 2023, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander ha adoptado, en su sesión ordinaria de 14 de octubre de 2024, el siguiente Acuerdo:

Aprobar las "Bases específicas para la concesión de ayudas para la realización de obras de primera instalación de ascensores para el año 2024, en edificios residenciales preexistentes" que se adjuntan a la presente propuesta de Acuerdo.

Este Acuerdo agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/85 y contra el mismo podrá interponer los siguientes recursos:

1.- Potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes desde la presente publicación, conforme dispone el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses desde la presente publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de que se hubiera presentado recurso de reposición, no podrá interponerse el contencioso-administrativo en tanto no se notifique su resolución o se produzca su desestimación presunta por silencio administrativo, transcurrido el plazo de un mes desde la presentación sin que se hubiera producido dicha notificación (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

3.- Cualquier otro medio impugnatorio que se estime procedente.

Santander, 14 de octubre de 2024.

El concejal delegado de Fomento, Urbanismo, Movilidad Sostenible y Vivienda,  
Agustín Navarro Morante.

LUNES, 21 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 204



Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

## **BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE PRIMERA INSTALACIÓN DE ASCENSORES PARA EL AÑO 2024, EN EDIFICIOS RESIDENCIALES PREEXISTENTES.**

### **Base primera: objeto y finalidad**

Las ayudas tendrán por objeto fomentar la realización de obras de primera instalación de ascensores en las edificaciones de carácter residencial existentes en el municipio que carezcan de dicho equipamiento. La implantación deberá ser procedente en cumplimiento de normativas legales aprobadas con posterioridad a la construcción del edificio.

El Plan Estratégico De Subvenciones 2022-2024 del Ayuntamiento de Santander incluye estas ayudas dentro de la línea estratégica de actuación del Área de Desarrollo Sostenible, Infraestructuras, urbanismo y viviendas, y aparecen contempladas en el anexo mencionado en el Plan.

### **Base segunda: ámbito**

El ámbito territorial de aplicación de las ayudas comprende las obras de primera instalación de ascensores realizadas en inmuebles ubicados en el término municipal de Santander.

### **Base tercera: gastos subvencionables y exclusiones**

Serán subvencionables los gastos realizados para la ejecución de las obras citadas en artículos precedentes, relativas a la instalación de ascensores, siempre que no se dé alguna de las circunstancias de exclusión que se relacionan a continuación.

No serán subvencionables:

- Las actuaciones realizadas con objeto de destinar la edificación en su conjunto a una promoción inmobiliaria.
- Las obras que supongan la restitución o renovación de los ascensores previos, y las destinadas a eliminar las barreras arquitectónicas hasta el acceso a los ascensores ya existentes.
- Las obras cuyo presupuesto de contrata no alcance los 4.000 €.
- Las actuaciones de Acondicionamiento que afecten a más del 50% de las unidades funcionales independientes en planta de piso del edificio, o de Reestructuración en cualquier grado.
- Las actuaciones a realizar en viviendas unifamiliares.
- Las actuaciones que tengan lugar en edificios que, conforme con el Informe de Evaluación del Edificio (IEE) no cuenten con adecuadas condiciones de seguridad estructural y constructiva, salvo que paralelamente a la ejecución de las obras, se garantice la ejecución de los trabajos tendentes a paliar las carencias mencionadas.
- Las obras ejecutadas con anterioridad a la convocatoria regulada por estas bases.
- Las obras que, por su naturaleza, el Ayuntamiento aprecie que no contribuyen a la mejora de la imagen urbana del entorno en el que se sitúan, tanto en su aspecto físico como social.

CVE-2024-8550

LUNES, 21 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 204



Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

#### **Base cuarta: beneficiarios**

Podrán acceder a las ayudas económicas reguladas en estas bases los propietarios y usuarios de viviendas, agrupados en sociedades civiles o cualquier otra forma asociativa, siempre que tengan potestad para actuar en la totalidad de los espacios necesarios para la ejecución de la obra. Este extremo deberá justificarse aportando copia del Acta de la reunión de la Comunidad de Propietarios, Asociación, o equivalente, en que se adopten los acuerdos referidos a la actuación.

#### **Base quinta: cuantía y carácter de las ayudas**

La cuantía de las ayudas a fondo perdido se calculará en base al 20% del presupuesto de contrata de las obras, incluido IVA, previamente baremado por los técnicos municipales. No podrá exceder de las siguientes cantidades por parada en planta de piso y portal, en función del tipo de obra y número de plantas con parada del edificio:

- INTERIOR: 2.250 € / planta con parada. Será clasificada como interior la obra si el ascensor se implanta dentro de la envolvente actual del edificio.
- EXTERIOR: 3.000 € / planta con parada. Será clasificada como exterior la obra si el ascensor se implanta en el exterior del edificio u ocupando patios de parcela preexistentes
- ESPECIAL: 3.750 € / planta con parada. Será clasificada como especial la obra si requiere la sustitución de los tramos de escalera para hacer accesible el ascensor desde la misma planta en todas las plantas de pisos.

Las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con la obtención de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones, entidades u organismos públicos, nacionales o internacionales, que tengan idéntica finalidad, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actuación subvencionada.

#### **Base sexta: Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días a contar desde la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la BDNS.

#### **Base séptima: Tramitación de la concesión provisional**

Las solicitudes se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas y subvenciones con las siguientes especialidades:

1º La solicitud de ayuda se presentará en el impreso preparado al efecto, que se podrá descargar de la web municipal (<http://santander.es/node/22999>); se acompañará dicho impreso de:

- Acta de la reunión de la Comunidad de Propietarios en que se adopten los acuerdos o convenios.
- Justificante de presentación previa ante el Ayuntamiento del Informe de Evaluación del Edificio (IEE).
- Fotografía en color de la fachada principal del edificio y de aquellas que se afecten por las obras.
- Proyecto técnico o presupuesto detallado de las obras aprobado por la Comunidad.
- Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal proporcionada por la Agencia Tributaria (CIF).

LUNES, 21 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 204



Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

2º Las solicitudes se informarán por los Servicios Municipales de Urbanismo, siguiendo el régimen de subsanación y mejora previsto en la legislación de procedimiento administrativo común y la normativa en materia de subvenciones.

3º La Junta de Gobierno Local resolverá sobre las solicitudes, y se extenderá, en su caso, un documento de concesión provisional de la ayuda, que se trasladará al interesado indicando la cuantía provisional de la ayuda, así como los derechos y obligaciones contraídos por los beneficiarios.

#### **Base octava: criterio de concesión**

La concesión de las subvenciones recogidas en las presentes bases, se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo establecido en el capítulo II de la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander.

Las ayudas se concederán atendiendo al criterio cronológico y temporal de fecha y hora de presentación, entendiéndose ésta producida en el momento en que la solicitud tenga entrada en el Registro Público competente para su recepción.

#### **Base novena: obligaciones del beneficiario**

Los beneficiarios de la ayuda quedan obligados a:

- Ejecutar el proyecto de conformidad con la licencia de obras y realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención. Las obras deberán estar finalizadas en el plazo de un año contado desde la fecha de notificación de concesión provisional de la ayuda. El período de ejecución podrá prorrogarse a instancia del promotor de las actuaciones, mediando causa justificada, y hasta un máximo de la mitad del plazo anteriormente establecido.
- Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- Someterse a la actuación de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar a través de sus órganos, del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en estas bases. Deberá realizar y colocar en lugar bien visible durante las obras, y en los tres meses posteriores a la finalización de las mismas, un cartel, según el modelo oficial que se podrá descargar de la web municipal, donde se consignará su calidad de beneficiario del régimen municipal de ayudas articulado en las presentes bases.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre o norma posterior que la modifique o sustituya.

#### **Base décima: consecuencias del incumplimiento**

La no ejecución de la obra por parte de aquellos a quienes se otorgue una concesión provisional de ayuda, el incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, o el incumplimiento de las condiciones fijadas en el acuerdo de concesión provisional impedirán el otorgamiento de la concesión definitiva

El incumplimiento supondrá la imposibilidad de obtener esta ayuda en posteriores convocatorias.

CVE-2024-8550

LUNES, 21 DE OCTUBRE DE 2024 - BOC NÚM. 204



Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

#### **Base undécima: concesión definitiva y pago**

El titular o titulares de la actuación dispondrán de un plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de terminación de las obras, para efectuar la solicitud de concesión definitiva de las ayudas económicas.

La solicitud de concesión definitiva se acompañará de:

- Cartas de pago de los impuestos municipales.
- Certificado final de obra.
- Copias de las facturas abonadas justificativas del valor real de las obras realizadas.
- Fotografía del cartel de obra subvencionada colocado en la fachada.
- Certificados de la Comunidad de Propietarios, Asociación o equivalente, de estar al corriente de pago en la Agencia Tributaria (estatal y autonómica), en la Seguridad Social y en la Recaudación Municipal.

Los Servicios Técnicos Municipales inspeccionarán las obras realizadas al objeto de comprobar su correspondencia con las previstas y la idoneidad económica de su valor real, y dar la conformidad a su ejecución. Advertidas deficiencias subsanables, el Ayuntamiento comunicará al titular o titulares de la actuación el plazo y condiciones necesarias para proceder a la subsanación y consiguiente expedición de la concesión definitiva.

Comprobada la conformidad de la obra, el Ayuntamiento extenderá documento de concesión definitiva de la ayuda económica. El pago de la ayuda se realizará en un plazo no superior a 3 meses desde la concesión definitiva de la misma.

Página web municipal de información relacionada: <http://santander.es/node/22999>.

2024/8550

CVE-2024-8550